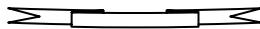




**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**



ACUERDO N° _____ DE 2003

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO V DEL
ACUERDO 32 DE 1998 RELACIONADO CON EL
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° _____ DE 2003

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO V DEL ACUERDO 32 DE 1998 RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Santiago de Cali en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 313 numerales 3,7 y 9 y las conferidas por la Ley 136 de 1994 .

ACUERDA :

ARTICULO 1°: MODIFICAR los artículos 27 al 32 del Capítulo V del Acuerdo 32 del 30 de Diciembre de 1998 los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTICULO 27°. ADECUAR en el Municipio de Santiago de Cali, el impuesto de Avisos y Tableros de tal manera que cubra la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la Ley 140 de 1994.

ARTICULO 2°: DEFINICION. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónicamente y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts²).

ARTICULO 3°: No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente Acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y

ACUERDO N° _____ DE 2003

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO V DEL ACUERDO 32 DE 1998 RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas. que podrán incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen mas del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 4°:

Los artículos 28, 29 y 30 del Acuerdo 32 quedarán así:

ARTICULO 28. HECHO GENERADOR: El hecho generador del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual lo constituye la instalación y exhibición de toda publicidad exterior visual, en los términos definidos en el artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTICULO 29. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto a la Publicidad Exterior Visual, será el propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO 30. BASE GRAVABLE: La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTICULO 5°:

El artículo 31 y el párrafo del Acuerdo 32 quedarán así:

ARTICULO 31. IMPUESTO: Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali así contengan o no avisos publicitarios generarán a favor de éste un impuesto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, que se cobrará por mes anticipado sea que éstos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

ACUERDO N° _____ DE 2003

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO V DEL ACUERDO 32 DE 1998 RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual informará a la Subdirección de Impuestos, Rentas y Catastro, Dirección de Hacienda Municipal, el desmonte de la Estructura de la Publicidad Exterior Visual, con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario éste se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARAGRAFO:

Para la publicidad exterior visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

ARTICULO 6°:

El artículo 32° del Acuerdo 32 quedará así:

ARTICULO 32. FORMA DE PAGO: Para el pago del Impuesto se procederá de la siguiente forma:

- a. Una vez presentada la solicitud de registro ante la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, ésta informará a la Subdirección de impuestos, Rentas y Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para la liquidación del Impuesto.
- b. Una vez cancelado el impuesto, el interesado presentará el recibo ante la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico para obrar como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación. No se podrá instalar una valla en la ciudad, sin tener la respectiva autorización.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Cali y que se ajusten a lo contemplado en la Ley 140 de 1994 y al Acuerdo 033 de Diciembre de 1998 y las normas que lo modifiquen o adicionen podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, y se expida por parte

ACUERDO N° _____ DE 2003

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO V DEL ACUERDO 32 DE 1998 RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de esta dependencia el permiso respectivo, es decir, una vez cumplan con el procedimiento establecido para tal fin como es el pago del Impuesto. Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los valleros en forma inmediata.

ARTICULO 7°: Establézcase un término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que el Sr. Alcalde de Santiago de Cali presente un proyecto de Acuerdo actualizando la reglamentación correspondiente a la Publicidad Exterior Visual diferente a la prevista en la Ley 140 de 1994 y determinar las sanciones a que hubiere lugar por su infracción de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 8°: Los propietarios de elementos de Publicidad Exterior Visual que instalen Vallas en sitios permitidos sin el lleno de los requisitos legales y las que se instalen en sitios prohibidos, serán sancionados con una multa de 10 SMLM por cada mes de infracción y los costos de desmontar la estructura de la Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO: Los propietarios de inmuebles o anunciantes que permitan la instalación de publicidad exterior visual sin el lleno de los requisitos legales serán sancionados con una multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes o fracción de mes.

ARTICULO 9°: Créase el Fondo de ornato, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Municipal en la cual ingresarán los valores que se recauden por concepto de multas por publicidad exterior visual.

El objetivo del Fondo de ornato será el ejercer acciones tendientes a la protección del espacio público y el ornato de la ciudad.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2003
ACUERDO N° 110 DE 2003

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO V DEL ACUERDO 32 DE 1998 RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 10°:

El impuesto de avisos y tableros a que se refieren las Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986, distinta a la señalada en el Artículo 2° de este Acuerdo, seguirá cobrándose como complementario del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 11°:

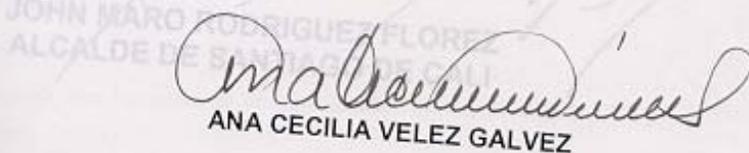
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali a los días del mes de del año dos mil tres (2003)
de Cali, Mayo 29 de 2003

EL PRESIDENTE :

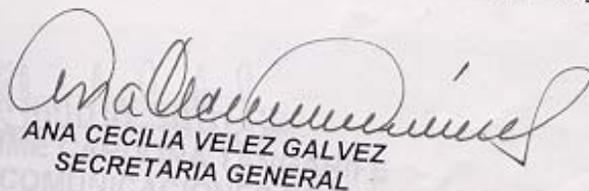

MARINO DEL RIO URIBE

LA SECRETARIA:


ANA CECILIA VELEZ GALVEZ

Cali, 20 de mayo de 2003

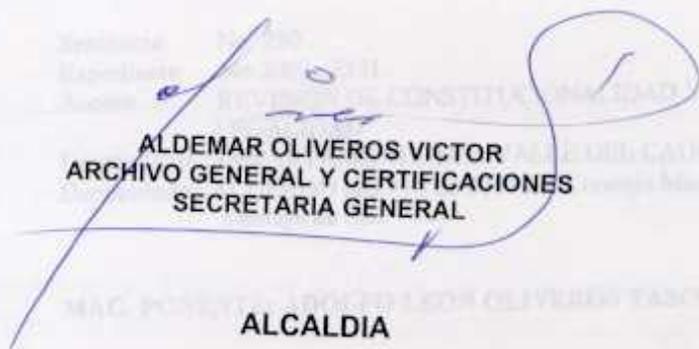
CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 29 de Abril de 2.003, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación el día 20 de Mayo de 2.003.


ANA CECILIA VELEZ GALVEZ
SECRETARIA GENERAL

ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2003

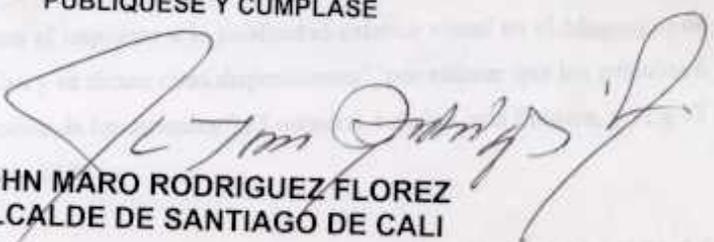
Recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el ACUERDO No. 110 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO V DEL ACUERDO 32 DE 1998 RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


ALDEMAR OLIVEROS VICTOR
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

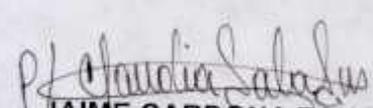
Santiago de Cali, Mayo 29 de 2003

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN MARO RODRIGUEZ FLOREZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali, 29 de mayo de 2003

En la fecha fue publicado en el boletín oficial No. 091 el anterior Acuerdo.


JAIME CARDONA TANGARIFE
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA